

Auto Inter No. 521.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado YHON FREDDY OYOLA adelantado por el señor DIOFANOR GRAJALES CIRO en el proceso que cursa en el Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle Juzgado de Origen 04-2017-358.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00578-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABRIL-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

Auto Inter No. 552.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FRANCIA ELENA MORENO ROJAS con C.C#31.902.961, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$5.839.176.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00188-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Autos sust No. 001271.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entrega es \$9.035.253 que corresponde al saldo del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Seis depósitos judiciales por valor de \$8.334.942 y se fracciona el título No. 469030002049151 por valor de \$700.311 para un total de \$9.035.253.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$700.311 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002049126	07/06/2017	\$ 781.401,00
469030002049139	07/06/2017	\$ 781.401,00
469030002049141	07/06/2017	\$ 2.604.669,00
469030002049143	07/06/2017	\$ 781.401,00
469030002049146	07/06/2017	\$ 781.401,00
469030002049149	07/06/2017	\$ 2.604.669,00
TOTAL		\$8.334.942

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$700.311 al apoderado de la parte demandada Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002049151	07/06/2017	\$ 781.401.00
Se fracciona en:	\$700.311	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$81.090	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00089-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 Abril DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.001572.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita oficiar al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, para que continúe consignando a órdenes de este despacho los títulos judiciales descontados al demandado y requiere incrementar el porcentaje del embargo del salario en un 50% el cual se encuentra coadyuvado por el demandado.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado.

En cuanto al incremento del embargo del salario, se procederá a ordenar el embargo incrementado del mismo hasta en un 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado FERNELIX JAVIER ANDRADE identificado con C.C.# 4.863.124 como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado FERNELIX JAVIER ANDRADE con C.C#4.863.124 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2012-318.

3.- DECRETASE EL INCREMENTO DEL EMBARGO del salario hasta en un 50%, de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado FERNELIX JAVIER ANDRADE identificado con C.C.# 4.863.124 como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$39.836.100.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABRIL-2018**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0001573

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.945.097, al representante legal de la entidad demandante de la siguiente manera: Tres (03) títulos judiciales por valor de \$1.877.607 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002142687 por valor de \$67.490.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.490 al representante legal de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- 1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al representante legal de la entidad demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002100163	18/09/2017	\$625.869,00
469030002100164	18/09/2017	\$625.869,00
469030002100165	18/09/2017	\$625.869,00
TOTAL		\$1.877.607,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.490 al representante legal de la entidad demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, el siguiente título judicial;

469030002142687	11/12/2017	\$134.980,00
Se fracciona en:	\$67.490,00	Para ser entregado al representante legal de la entidad demandante demanda principal
	\$67.490,00	Para ser entregado al

		representante legal de la entidad demandante <u>acumulación de</u> <u>demandada</u>
--	--	---

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE**

2018. *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001574

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.945.097 al representante legal de la entidad demandante de la siguiente manera: Tres depósitos judiciales por valor de \$1.877.607 y se fracciona el título No. 469030002142687 por valor de \$67.490 para un total de \$1.945.097.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.490 al representante legal de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al representante legal de la entidad demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002100156	18/09/2017	\$625.869,00
469030002100157	18/09/2017	\$625.869,00
469030002100158	18/09/2017	\$625.869,00
TOTAL		\$1.877.607,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$67.490 al representante legal de la entidad demandante Dr.

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439, el siguiente título judicial;

469030002142687	11/12/2017	\$134.980,00
Se fracciona en:	\$67.490,00	Para ser entregado al representante legal de la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$67.490,00	Para ser entregado al representante legal de la entidad demandante <u>acumulación de demandada</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001575
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002171893	19/02/2018	\$ 621.035,00
469030002186916	27/03/2018	\$ 621.035,00
469030002171877	19/02/2018	\$ 393.443,00
469030002186900	27/03/2018	\$ 393.443,00
TOTAL		\$2.028.956,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001576

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del LICEO FRANCES PAUL VALERY DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada JENNY DIAZ GUTIERREZ identificada con C.C#66.968.615 comunicada mediante oficio #03-3634 fechado el 14 de septiembre de 2017, recibido el 07 de noviembre de 2017 y oficio No. 0569 del 20 de febrero de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABRIL -2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

001577

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colfondos Pensiones y Cesantías.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00779-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-abril-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a los demandados.

A folio 108 el apoderado de la parte demandante, reitera la terminación del proceso conforme al acuerdo realizado entre las partes el pasado 11 de septiembre de 2017 en donde solicita el pago de la suma de \$13.700.000 y una vez cancelado dicho valor se decreta la terminación del proceso.

Por lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que no se encuentran dineros suficientes para ordenar el pago de lo acordado entre las partes, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NO ACCEDER a la terminación del proceso solicitada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-Abril-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001579

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que respecto de los intereses moratorios liquidados, parte de una fecha diferente a la ordenada para cada factura, además que incluye capitales que fueron negados expresamente en el mandamiento ejecutivo de pago, en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00061 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001581
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

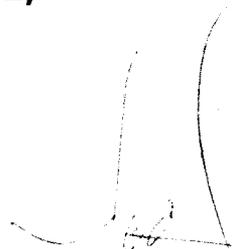
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00293 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 0001582
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que la actualización de la liquidación de crédito parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, debe tener en cuenta el memorialista que la liquidación aprobada se encuentra liquidada hasta el 30 de junio de 2012 luego entonces es desde esa fecha en que debe actualizarse la liquidación del crédito imputando todos los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales entregados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00601 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, manifiesta que al momento de realizar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis el predio se dejó a disposición de la persona que se encuentra en el bien al momento de la diligencia, por lo que no ha sido posible llegar a una conversación con la persona que habita actualmente en el predio, por lo que solicita comisionar a la entidad correspondiente para hacer la entrega del bien rematado.

Por otra parte, la adjudicataria allega los oficios No. 03-304 y 305 debidamente diligenciados y solicita se libre despacho comisorio para la entrega del inmueble rematado, toda vez que el secuestre le informó que el predio no está a su cargo.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-370089, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el secuestre.
- 2.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la adjudicataria.
- 3.- COMISIONAR** al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-370089 ubicado en el Lote C17 A #47-67 Barrio San Judas II Etapa, a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con C.C#31.831.367.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00842-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001584

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante Banco Davivienda S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de títulos judiciales que obren en el proceso, sin embargo y pese a que su escrito se encuentra coadyuvado deberá la parte demandante informar expresamente el valor solicitado para que proceda la terminación, teniendo en cuenta que existe subrogación parcial del crédito en favor del Fondo Nacional de Garantías y los dineros obrantes por cuenta de este asunto deberán entregarse de manera proporcional a las dos partes demandantes.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que informe expresamente al despacho el valor solicitado por concepto de títulos judiciales para que proceda la terminación solicitada.

3.- POR SECRETARIA ofíciase a la Fiscalía Veintiocho Local de Pereira informando el estado actual del proceso y sus medidas cautelares.

AGREGAR para que conste la constancia de notificación allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001585

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los derechos de compra que se deriven del contrato de leasing habitacional que tienen los demandados, sin embargo como quiera que en el cuaderno principal existe solicitud de terminación con fecha de presentación posterior a la de embargo, el despacho se abstendrá de ordenar el embargo pedido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud realizada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 12º Civil Municipal de Oralidad.
- 3.- AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00356 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **51** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13-ABR-2018

Auto sust No.0001586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se realice la adición al acta de remate No. 55 del 08 de noviembre de 2017, en el sentido "se deberá citar el título adquisitivo por el cual el demandado adquirió la propiedad del inmueble objeto de remate".

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá adicionar el acta de remate No. 55 del 08 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el título se encuentra inscrito en la escritura pública No. 1179 del 16/04/2007 notaria 18 del circulo de Cali-Valle, registrado en la anotación No. 25 del inmueble identificado con matricula No. 370-267503 compraventa de Johnattan David Batalla Rivera y Diana Olivia Niever Quintana A Fabián González González, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el acta de remate No. 55 del 08 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que el título se encuentra inscrito en la escritura pública No. 1179 del 16/04/2007 notaria 18 del circulo de Cali-Valle, registrado en la anotación No. 25 del inmueble identificado con matricula No. 370-267503 compraventa de Johnattan David Batalla Rivera y Diana Olivia Niever Quintana A Fabián González González.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Abril-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

001507

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escritos que antecede el auxiliar de la justicia designado dentro del plenario allega aceptación del cargo, solicitando un anticipo de \$200.000 para proceder a realizar el cargo encomendado y anexa un reporte de visita.

En vista lo anterior y de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que comparezca el auxiliar de la justicia a fin de que tome posesión del cargo encomendado.

En cuanto al anticipo, se aceptará a lo pedido por el auxiliar de la justicia designado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al señor Humberto Arbeláez Burbano quien reside en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5 de esta ciudad y teléfono 315-566-52-24, auxiliar de la justicia para que comparezca el día 25 del mes de Abril del año **2018**, a la hora de las 10.00 a.m., para que tome posesión del cargo de perito evaluador de los bienes muebles objetos de la Litis.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia.

3.- TENGASE como anticipo la suma de \$200.000 los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Abril-2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrizosa
Secretario**

0001538

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a (la) estudiante de derecho MANUEL ALEJANDRO CESPEDES URIBE con C.C#1.107.104.166., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910-00 (13)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 001539
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el secuestre.

2.- INSTAR al secuestre para que se sirva acreditar el valor manifestado en anexo (cuenta de cobro No.001) del escrito que antecede por valor de \$8.960.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001590

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede las partes, solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas MJR-624.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se encuentra decomiso del vehículo de placas MJR-624, por lo que no es procedente acceder al levantamiento del decomiso de dicho vehículo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00601-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 ABRIL 2018**
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

001571

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la MEDIMAS EPS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00434-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-ABRIL-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001572

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas IPV-406 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas IPV-406, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

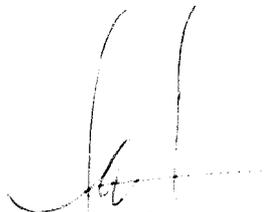
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IPV-406**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

0001593

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00400-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

0001594

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-0047 fechado el 27 de marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00187-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

001575

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 78 del auto de fecha 01 de febrero de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00280-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-abril-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria